



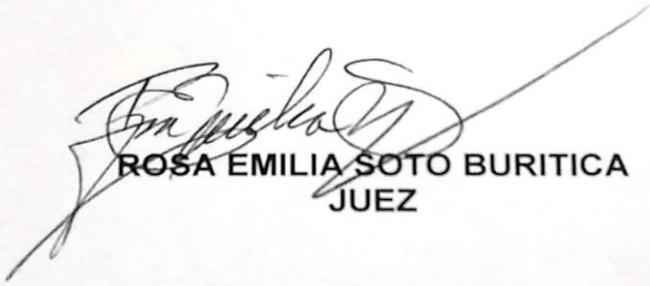
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2020-00805
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellin, dieciocho de mayo del dos mil veintiunos

En atención a lo solicitado en el memorial que antecede y vencido el termino de que habla el artículo 598, numeral 3° inciso 2 del Código General del proceso, sin que a la fecha se hay presentado proceso de liquidación de la sociedad conyugal, se accede a lo solicitado y en consecuencia se ordena oficiar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIN) para que se levante el embargo del 50% de las cesantías, interés y aportes a que tiene derecho el señor Sebastián Ortiz López al servicio de dicha entidad.

Líbrese oficio

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ